

**Gobierno del Estado de Chihuahua****Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-A-08000-02-1205

GF-181

**Alcance**

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	850,569.0
Muestra Auditada	850,569.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Respecto de los 43,499,949.7 miles de pesos transferidos por la Federación durante el ejercicio 2012, a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó la aplicación de los recursos asignados al Estado de Chihuahua que ascendieron a 850,569.0 miles de pesos. De éstos, se seleccionaron para su revisión física y documental 850,569.0 miles de pesos, que significaron el 100.0% de los recursos asignados.

**Resultados****Fórmula de Distribución**

1. Se comprobó que el Estado de Chihuahua y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), firmaron el Convenio para acordar la metodología, fuentes de información y mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; sin embargo, este convenio se firmó en el año 2011 y consideró el periodo de la administración estatal, es decir, fue por los años 2010 al 2016, en tanto que los anexos metodológicos anuales se firman cada año, y el correspondiente al ejercicio fiscal 2012 se firmó el 17 de enero de 2012.

El convenio estableció la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en tanto que en el anexo metodológico se indican las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la ley de Coordinación Fiscal; las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de la fórmula.

Cabe señalar que mediante el oficio núm. UPRI.613/136/2012 del 7 de febrero de 2012, la SEDESOL informó al Gobierno del Estado de Chihuahua que para el ejercicio fiscal 2012, existían las condiciones de información y los elementos para aplicar la fórmula que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y que es la misma que se utiliza para la distribución de los recursos a nivel nacional, la cual considera las variables e índices de rezago social.

2. Se constató que el Gobierno del Estado de Chihuahua, distribuyó los recursos del FISM 2012 entre sus municipios por 850,569.0 miles de pesos; sin embargo, para dicha distribución no aplicó la fórmula señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal,

pese a que existían las condiciones de información que demanda dicho artículo; lo que afectó negativamente a 36 de los 67 municipios del estado por un importe total de 119,999.9 miles de pesos, como se muestra a continuación:

**MUNICIPIOS AFECTADOS NEGATIVAMENTE CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS  
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
(miles de pesos)**

Municipio	Importe de la Distribución por el Art. 34 de la LCF	Distribución de Acuerdo con la Metodología utilizada por el Estado	Diferencia
Allende	2,031.2	1,990.0	41.3
Bachíniva	2,256.0	1,758.5	497.5
Batopilas	39,247.9	35,658.7	3,589.2
Carichí	23,199.5	17,966.7	5,232.8
Chínipas	27,213.2	16,466.4	10,746.8
Coronado	1,128.2	675.6	452.6
Dr. Belisario Domínguez	1,127.2	868.0	259.2
El Tule	1,669.8	945.1	724.8
Gómez Farías	3,196.6	2,161.6	1,035.0
Gran Morelos	1,998.8	1,070.7	928.0
Guachochi	141,756.3	98,424.9	43,331.3
Guadalupe y Calvo	104,607.6	94,418.4	10,189.1
Guazapares	20,733.7	15,104.5	5,629.2
Guerrero	23,282.3	21,852.9	1,429.4
Huejotitán	1,444.0	541.0	903.1
Ignacio Zaragoza	5,466.3	2,248.7	3,217.6
La Cruz	792.0	690.5	101.5
López	1,004.1	974.5	29.6
Maguarichi	4,893.2	2,392.3	2,500.9
Manuel Benavides	1,415.7	653.3	762.4
Matachí	1,366.5	1,058.9	307.7
Matamoros	1,047.4	1,040.4	7.0
Morelos	23,055.9	17,500.7	5,555.2
Moris	9,848.2	5,939.2	3,909.0
Namiquipa	6,176.5	5,228.9	947.5
Nonoava	3,917.0	3,124.7	792.3
Ocampo	11,478.6	9,384.2	2,094.4
Ojinaga	4,140.7	4,129.7	10.9
Riva Palacio	1,433.0	1,026.7	406.3
Rosario	2,422.6	1,145.4	1,277.2
San Francisco de Borja	1,319.1	1,100.6	218.6
Santa Isabel	2,181.7	647.9	1,533.8
Satevó	3,246.5	993.3	2,253.2
Temósachic	5,654.9	5,541.2	113.7
Uruachi	23,275.0	15,307.6	7,967.4
Valle de Zaragoza	2,480.8	1,476.3	1,004.5
sumas	511,507.9	391,508.0	119,999.9

Fuente: Distribución SEDESOL, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, Estados de Cuenta Bancarios, Recibo Oficiales.

---

**12-A-08000-02-1205-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por no haber realizado la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2012 conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó que 36 de los 67 municipios del Estado de Chihuahua recibieran menos recursos por 119,999.9 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**Fórmula de Distribución**

**3.** El Gobierno del Estado de Chihuahua publicó el 28 de enero de 2012, las variables, la fórmula de distribución, la metodología, y el calendario para la ministración de los recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, dando cumplimiento a la obligación establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Ministración de los Recursos a los Municipios**

**4.** Se constató que no se presentaron diferencias entre los importes ministrados a los municipios del Estado de Chihuahua y la distribución publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012.

**Montos por Aclarar**

*Se determinaron 119,999.9 miles de pesos por aclarar.*

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 1 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración.

**Dictamen: negativo**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que en términos generales, el Gobierno del Estado de Chihuahua no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destaca el incumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal respecto de la distribución municipal de los recursos FISM correspondiente al ejercicio fiscal 2012, lo que generó que 36 municipios recibieran menos recursos que los que les correspondían por ley por un total de 119,999.9 miles de pesos, lo cual está pendiente de aclarar por parte de la entidad fiscalizada.

## **Apéndices**

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Chihuahua.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 25, párrafo último y 35, párrafos primero y penúltimo.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.



**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Dirección de Programación de Inversión Pública**

**OFICIO No. SH-DGPIP-04-30/2014**

**Chihuahua, Chih., 27 de Enero de 2014.**

**C. L.C.P. RAÚL ARANDA JIMÉNEZ.**

**Adscrito a la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos  
Auditoría Superior de la Federación.**

**P r e s e n t e.-**

Referente al resultado 2 de la Auditoría número 1205 denominada Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2012, y dentro del plazo de siete días hábiles establecidos en el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (Con Observación), de fecha 16 de enero de 2014, me permito comentar y reiterar:

Las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismos de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al Estado de Chihuahua, celebrado entre la SEDESOL y el Estado el 17 de enero de 2011 y que tuvo vigencia hasta la conclusión de la Administración Federal al 30 de noviembre de 2012, a la letra disponen:

***"SEGUNDA. Metodología de Distribución.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, "EL ESTADO" podrá utilizar la fórmula descrita en el artículo 35 de la referida Ley."*

***"TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la información estadística más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el cálculo de la distribución de recursos. La información correspondiente del ejercicio fiscal de que se trate se describe en el Anexo 1 del presente Convenio, mismo que firmado por las partes forma parte integrantes del mismo. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, "LA SEDESOL" publicará la información correspondiente en los términos establecidos en LA LEY."*

En este contexto, tenemos que desde el Convenio original, se convino que cuando la información disponible no permita la aplicación de la fórmula del artículo 34 se aplica la fórmula del artículo 35; por otra parte en el convenio original no se pacta la celebración de un convenio adicional para lo anterior, en consecuencia no es obligatorio celebrar un convenio específico.

Es así que el 17 de enero de 2012, se celebró entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chihuahua el Acuerdo mediante el cual se estableció la metodología para la distribución de los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal 2012, mismo que formó parte como Anexo 2 del Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismos de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal mencionado entre la SEDESOL y el Estado el 17 de enero de 2011 en el que se ratifica en el primer párrafo del Punto Quinto del Acuerdo citado que a la letra establece:

X



**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

## SECRETARÍA DE HACIENDA

### Dirección de Programación de Inversión Pública

*"Los estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:", refiriéndose a las contenidas en la fórmula del Artículo 35.*

Ahora bien, como se asentó en la Cédula de Resultados Finales del Acta de Presentación de Resultados Finales de la Auditoría número 1205, mencionada en el primer párrafo de este documento, el Estado comprobó que a nivel municipal no se disponía de la totalidad de información (Celdas en blanco o no determinado) para ejecutar el procedimiento de distribución con la fórmula establecida en el artículo 34, ya que ello traía como consecuencia una distorsión en la distribución de los recursos, en este contexto y en congruencia al Acuerdo celebrado con la SEDESOL y a la Ley de Coordinación Fiscal se aplicó la fórmula establecida en el artículo 35 de la Ley de la materia. Por otra parte, lo anterior se había informado a la SEDESOL desde el 11 de enero de 2012, mediante el oficio DPI-002-002/2012.

Habiéndose cumplido con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 34 y 35, así como en el Convenio y su Anexo 2 de fechas 17 de enero de 2011 y 2012, se publicó la Distribución de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, entre los Municipios del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 28 de enero de 2012.

Asimismo y como es de su conocimiento, para el ejercicio 2013 la SEDESOL y el Gobierno del Estado en un nuevo esquema de convenio, establecieron que para el Estado de Chihuahua, se utilizaría la fórmula del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, con los mismos argumentos justificatorios establecidos para la aplicación de la misma en el 2012.

Sin embargo, con el afán de continuar con el esfuerzo institucional conjunto, que hasta la fecha ha caracterizado a la gestión entre la SEDESOL y el Gobierno del Estado de Chihuahua, el 20 de enero de 2014 por oficio No. SH.DGPIP-04-04-001/2012, signado por el C. Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, se solicitó a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social opinión del presente asunto.

En conclusión, para el caso particular del Estado de Chihuahua, que demostró no tener elementos suficientes para la aplicación de la fórmula del artículo 34, no es requisito realizar un convenio adicional expreso para la aplicación de la fórmula del artículo 35, ya que dicho procedimiento está establecido en los documentos citados. Se adjunta copia certificada de cada uno de los documentos referidos.

**ATENTAMENTE**

**C. ING. LEONOR MARÍA ORNELAS HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA**  
**DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**